



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-2025-CU.- CALLAO, 16 DE OCTUBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de octubre de 2025, sobre el punto de agenda 4. AMPLIACIÓN DE CONTRATOS DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los artículos 289 y 291 del Estatuto de la Universidad, se establece que: i) “(...) *Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos (...)*” y ii) “(...) *Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Ley Universitaria, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia indicando que: “(...) *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado (...)*”;

Que mediante Resolución N° 037-2025-CU del 25 de febrero de 2025, el Consejo Universitario convocó a Concurso Público para la contratación de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2025-A, cuyo cronograma precisaba que este concurso se iniciaba el 5 de marzo de 2025 con su publicación y culminaba el 3 de abril de 2025;

Que, como resultado del precitado concurso público, se emitieron las Resoluciones N°s 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74-2025-CU del 2 de abril del 2025, las mismas que declararon ganadores y desiertas las plazas convocadas del concurso público para para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para el semestre 2025-A;

Que, con Resolución N° 107-2025-CU del 21 de mayo de 2025, se aprobó con eficacia anticipada, a partir del 3 de abril al 25 de julio de 2025, la contratación de los docentes a plazo determinado, por necesidad de servicio, de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional del Callao, al haberse declarado desiertas setenta y ocho (78) plazas en el Concurso Público de Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2025 aprobado por Resolución N° 037-2025-CU del 25 de febrero del 2025, sólo para el Semestre Académico 2025-A;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, por Resolución N° 145-2025-CU del 13 de junio de 2025, se suspendió, temporalmente el proceso de selección correspondiente al Concurso Público de Docentes a plazo determinado 2025-B convocado mediante Resolución N° 082-2025-CU del 3 de abril del 2025;

Que, obra en autos, el Oficio N° 1093-2025-URH/DIGA-UNAC (Expediente N° E2058419) por el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 29 de mayo de 2025, remitió al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la relación de las noventa y ocho (98) plazas vacantes con sus respectivos costos mensual y total, a fin de poder emitir el informe de Crédito Presupuestal;

Que, como resultado del concurso público para la contratación de docentes, se ha constatado la existencia de plazas que quedaron vacantes, lo que genera insuficiencia de docentes para la enseñanza del estudiantado de la universidad, que según el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, es un principio de la universidad, “El interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios (...), normativa que es concordante con los establecido en el numeral 12.11 del artículo 12° del Estatuto de la Universidad”;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el Capítulo II, Subcapítulo III, sobre Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, en su numeral 8.1, del artículo 8, establece que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: “(...) f) *La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...)*”;

Que, el numeral 8.2, del artículo 8 de la acotada ley, determina que: “*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u), del numeral precedente (...), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario*”;

Que, de otra parte, se debe señalar que el artículo 100 de la Ley Universitaria, en su numeral 100.1 establece como uno de los derechos del estudiante “*Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de gestión*”;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0638-2025-DFIPA (Expediente N° 2126972) remitió la Resolución N° 203-2025-CFIPA, por la cual el Consejo de Facultad, propone al Consejo Universitario la ampliación de contrato de un (1) docente a plazo determinado para atender las actividades académicas del Semestre Académico 2025-B, propuestos por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el Informe N° 316-2025-URH-DIGA/UNAC del 14 de octubre de 2025, informando que la plaza de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos se encuentra contemplada en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP Provisional y sus respectivos reordenamientos; asimismo, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 3548-2025-OPP del 15 de octubre de 2025, informó que existe disponibilidad presupuestal para atender la contratación a plazo determinado de un (1) docente propuesto de la citada Facultad para el Semestre Académico 2025-B; finalmente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 523-2025-OAJ-UNAC del 16 de octubre de 2025, respecto de la ampliación de contrato de los docente propuestos, opinó “(...) *la contratación docente solo es posible si ella es resultado de un Concurso Público, por lo cual no se cuentan con los presupuestos normativos para atender lo solicitado con el Oficio N° 0670-2025-DFIPA y la Resolución de Consejo de Facultad N° 203-2025-CFIPA, de fecha 03.10.2025, sin embargo, el Consejo Universitario debe evaluar lo solicitado por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos*”;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 0743-2025-D-FIME (Expediente N° 2127687) del 6 de octubre de 2025 remitió la Resolución N° 283-2025-CF-FIME, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la ampliación de contrato de seis (6) docentes a plazo determinado para atender las actividades académicas del Semestre Académico 2025-B, propuesto por los Directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Pesquera y de Ingeniería de Alimentos; respectivamente;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el Informe N° 317-2025-URH-DIGA/UNAC del 15 de octubre de 2025, informando que las plazas de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía se encuentran contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP Provisional y sus respectivos reordenamientos; asimismo, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 3549-2025-OPP del 15 de octubre de 2025, informó que existe disponibilidad presupuestal para atender la contratación a plazo determinado de seis (6) docentes propuestos de la citada Facultad para el Semestre Académico 2025-B; finalmente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 522-2025-OAJ-UNAC del 16 de octubre de 2025, respecto de la ampliación de contrato de los docente propuestos, opinó de forma similar a su Informe Legal N° 523-2025-OAJ-UNAC del 16 de octubre de 2025;

Que, puede advertirse de los informes de la Unidad de Recursos Humanos que se hacen mención en los considerandos, que en cumplimiento de su función que es la de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con el artículo 240 del Estatuto y el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones, válida la forma de contratación de docentes efectuada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 107-2025-CU del 21 de mayo de 2025, conforme se aprecia del considerando cuarenta y nueve (49), incluso, dicha resolución se dispuso para que la Unidad de Recursos Humanos realice lo siguiente: *“proceda a corroborar su verificación que ningún postulante ganador incurra en causal de nepotismo o conflicto de intereses u otra causal que sobreviniera del ejercicio de control y/o fiscalización respectivo, verificando que todo se encuentre sujeto a la normatividad, debiendo informar al Consejo Universitario de haber alguna observación; de ser así, deberá proponer las medidas correctivas correspondientes e inmediatas”*. Sobre ello, la Unidad de Recursos Humanos no advirtió ninguna observación, hecho que resulta concordante con la ponderación a la que hace mención la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N° 522 y 523-2025-OAJ-UNAC del 16 de octubre de 2025;

Que, sin perjuicio de las validaciones efectuadas, resulta pertinente en salvaguarda de los intereses institucionales disponer que la Unidad de Recursos Humanos proceda en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores o aplicación de fiscalización posterior, proceda a corroborar su verificación que ningún postulante ganador incurra en causal de nepotismo o conflicto de intereses u otra causal que sobreviniera del ejercicio de control y/o fiscalización respectivo, verificando que todo se encuentre sujeto a la normatividad, debiendo informar al Consejo Universitario de haber alguna observación; de ser así, deberá proponer las medidas correctivas correspondientes e inmediatas. Sobre ello, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de privilegio de controles posteriores señala que: *“(…) La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (…)”*; en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos conforme a las indicaciones vertidas en sus respectivos informes emitidos en relación con la ampliación de contratación de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2025-B;

Que, en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 16 de octubre de 2025, respecto al punto de agenda 4. **“AMPLIACIÓN DE CONTRATOS DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS.”**, así como el pedido formulado del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía para que se apruebe su propuesta presentada mediante Expediente N° 2127687; los señores consejeros acordaron aprobar la ampliación de plazas para contrato de docentes a plazo determinado para la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y para la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, respectivamente, de la Universidad Nacional del Callao, a fin de atender y cubrir las actividades académicas, sólo para el Semestre Académico 2025-B; considerando el interés superior del estudiante y su derecho a recibir una formación académica de calidad, conforme se encuentra establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, además de los informes técnicos positivos de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad;

Que, asimismo, el artículo 6 numeral 6.2 del precitado TUO señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en los Oficios N°s 0670-2025-DFIPA y 0743-2025-UNAC-D-FIME; Informes N°s 316 y 317-2025-URH-DIGA/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos; Oficios N°s 3548 y 3549-2025-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informes Legales N°s 522 y 523-2025-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de octubre de 2025; y demás documentación sustentante;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículo 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, con eficacia anticipada, a partir del 1 de setiembre al 23 de diciembre de 2025, la ampliación de las plazas de contrato de los docentes a plazo determinado de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional del Callao, a fin de cubrir las actividades académicas, sólo para el Semestre Académico 2025-B, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
1	LOZANO AYALA, SEBASTIAN ANGEL	000542	DC B1	32

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
1	BAILON BUSTAMANTE, CARLOS ALFREDO	000586	DC B2	16
2	MONCADA LOPEZ, HENRY ROGER	000131	DC A1	32
3	RAMOS MARTINEZ, ADELMO ALEJANDRO	000803	DC B2	16
4	ROSALES PUÑO, LIZANDRO BERNARDO	000610	DC B1	32
5	LUNA VERDE, ROGER ANIBAL	000639	DC B1	32
6	ORTIZ MOSCOSO, VICTOR HUGO	000686	DC B2	16

- 2° **DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y/o asignación que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, para la cual han sido contratados a plazo determinado, a fin de atender y cubrir las actividades académicas, sólo para el Semestre Académico 2025-B, conforme con el Decreto Supremo N° 164-2024-EF.
- 3° **DISPONER**, que la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** dentro del plazo los quince (15) posteriores de la presente resolución, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores o aplicación de fiscalización posterior, proceda a corroborar su verificación que ningún docente a contratarse incurra en causal de nepotismo o conflicto de intereses u otra causal que sobreviniera del ejercicio de control y/o fiscalización respectivo, verificando que toda la contratación se encuentre sujeta a la normatividad, debiendo informar al Consejo Universitario de haber alguna observación; de ser así, deberá proponer las medidas correctivas correspondientes e inmediatas.
- 4° **DISPONER**, que la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes de la universidad tomen las medidas pertinentes, para programar con carácter oportuna y urgente el Concurso Público correspondiente, para contratar docentes a plazo determinado para el semestre académico 2026-A.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. URH, UFG, gremios docentes, R.E. e interesados.